



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 19 de Febrero de 2010 No. 216

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Decreto No. 176

Por el que se nombra al Ciudadano Licenciado Erik Alejandro Ocaña Espinosa, Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien durará en el cargo 7 años, a partir de la presente fecha.

2



Publicación Estatal:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 176

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 176

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 bis, apartado C, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, serán nombrados por el Congreso del Estado y en sus recesos por la Comisión Permanente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones parlamentarias. Durarán en el cargo siete años y podrán ser reelectos para otro periodo igual.

Que mediante escrito de fecha 15 de Febrero de 2010 y recibido en por este Poder Legislativo con esa misma fecha, la Licenciada Lorena Dinora Castellanos Caballero, presentó renuncia al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Que en términos a lo dispuesto por los artículos 7 y 8, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario, es el conjunto de diputados de la misma filiación partidaria que se organizan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Poder Legislativo, y es a través de sus coordinadores, como expresan la voluntad del mismo.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra integrada por siete grupos parlamentarios, mismos que corresponden a los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, los cuales en términos de los dispuesto por el artículo 15, de la

Constitución Política del Estado de Chiapas, conforman la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 14 y 15, numeral 1, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso, funcionará de manera colegiada y está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, que requieran de su votación en el Pleno o en su caso la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Diputado Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, mediante escrito de fecha 15 de Febrero de 2010, remitió con esa misma fecha, a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, acuerdo suscrito por los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios e Integrantes de la citada Junta de Coordinación Política, por el cual realizaron por consenso propuesta para nombrar al ciudadano Licenciado Erik Alejandro Ocaña Espinosa, como Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que dure en el cargo 7 años; lo anterior con el objeto de que fuese turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular.

En consecuencia a lo anterior, y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 24, inciso F), de la Ley Orgánica y 20, fracción IV, del Reglamento Interior, ambos de este Poder Legislativo, el ciudadano Diputado Jorge Enrique Hernández Bielma, Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, mediante escrito de fecha 15 de Febrero de 2010 y en estricto cumplimiento al artículo 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, el acuerdo citado en el párrafo que antecede, por el cual proponen para que sea nombrado el ciudadano Licenciado Erik Alejandro Ocaña Espinosa, como Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Cabe mencionar que el artículo 141, del Código de la Materia, establece que para ser Consejero Electoral del Consejo General, se deben de reunir los siguientes requisitos: Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener más de veinticinco años de edad, el día de la designación; contar al día de su designación con título profesional y tener conocimientos en materia electoral; haber residido durante los últimos cinco años en el Estado; no haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular durante el último proceso electoral; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cinco años anteriores al día de su designación; no haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no ser ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público expedida por el Congreso de la Unión; estar inscrito en el Registro Federal de Electores

y contar con credencial para votar; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

Por lo que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se avocó a verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el citado Código, y evaluó y calificó los merecimientos, capacidad, idoneidad, estudios y experiencia en la materia del ciudadano Licenciado Erik Alejandro Ocaña Espinosa, para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y al haber culminado el análisis y estudio exhaustivo de la currícula personal del citado ciudadano, la citada Comisión llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos previstos en el artículo 141, del Código del Elecciones y Participación Ciudadana.

En consecuencia la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante dictamen de fecha 16 de Febrero de 2010, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes nombrar al ciudadano Licenciado Erik Alejandro Ocaña Espinosa, Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que dure en el cargo 7 años.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 bis, apartado C), fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local y 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se nombra al ciudadano Licenciado Erik Alejandro Ocaña Espinosa, Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien durará en el cargo 7 años, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular el Consejero Electoral Propietario que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 17 días del mes de Febrero de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

